

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COMPRA/VENTA A PRECIOS COMPETITIVOS, DE PRODUCTOS BÁSICOS DE LA CANASTA FAMILIAR Y/U OTROS BIENES ENTRE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC).

Nosotros: **IRMA AÍDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Periodismo, hondureña y de este domicilio, con Identidad número 0315-1954-00045, y RTN 0315-1954-000455 accionando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), Acta-02-2022, sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del año 2022, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **“BANASUPRO”** y **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1975-02901 y de este domicilio, actuando en su condición de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Alcaldía Municipalidad del Distrito Central, tal como consta en la certificación del Acta No. 001-GDFM-2022 emitida por la Secretaría de Gobernación Departamental de Francisco Morazán en fecha 08 de febrero de 2022 a través de la cual fue juramentado en su cargo, quien en adelante se denominará **“LA ALCALDÍA”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA COMPRA/VENTA A BAJOS COSTOS DE PRODUCTOS BÁSICOS DE LA CANASTA FAMILIAR Y/U OTROS BIENES, ENTRE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y LEGISLACION APLICABLE. ANTECEDENTES:** El Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta No.04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, punto número 5, emite Resolución en la que aprueba y autoriza a la Gerencia General de BANASUPRO para suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas; asimismo en Acta No.07-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2022, según Resolución tomada en punto No. 4 de Consejo Directivo como Órgano Superior de BANASUPRO, aprueba y autoriza a BANASUPRO, la comercialización de productos fuera de la cartera que normalmente comercializa para los convenios suscritos con instituciones como ser

PROASOL y RED SOLIDARIA y otras instituciones del Estado.- **FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Colaboración interinstitucional tiene su fundamento legal en: Artículo 213 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2023; Artículo 259 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023 que dispone: *“Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Soplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones”*; Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: *“Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí;* **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto fundamental del presente Convenio es establecer una alianza de colaboración institucional, conjunta BANASUPRO-ALCALDÍA, para la adquisición de productos de consumo básico y/u otros bienes en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos, por parte de LA ALCALDÍA, debidamente autorizados y distribuidos por BANASUPRO los cuales serán utilizados para la distribución en beneficio de Ciudadanos calificados por LA ALCALDÍA.- **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA:** En el marco del presente convenio las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones expresadas en el

presente Convenio, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo la cooperación mutua para la satisfacción de necesidades alimentarias de los ciudadanos beneficiados, constituyendo una proyección social y económica en pro del beneficio del pueblo capitalino.- **CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO:** Como institución rectora del manejo, distribución de granos básicos y demás productos de la canasta básica familiar y/u otros bienes, por este acto se compromete a suministrar a LA ALCALDÍA, granos básicos, productos de la canasta básica y demás productos conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, a los precios de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el Impuesto Sobre Venta, garantizando precios razonables y competitivos, calidad de los productos, peso y medida correcta.- **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDÍA:** 1. Requerir ante BANASUPRO los productos según sea la necesidad, con los especificaciones siguientes: descripción, cantidad, embalaje, tiempos de entrega y precio, estableciendo comunicación por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que nombre la Gerencia General de BANASUPRO; 2. Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los productos de acuerdo a las condiciones pactadas, por medio de depósito en la cuenta bancaria que designe BANASUPRO o mediante cheque; 3. Cumplir con las condiciones de retiro de productos de la Bodega de BANASUPRO y encargarse de su traslado, sin responsabilidad para BANASUPRO; 4. Permitir la recepción preliminar y la supervisión y verificación en sitio de los productos entregados, 5. El fiel cumplimiento de este convenio, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de BANASUPRO, que en este caso son la Auditoría Interna y jefatura de proyectos de BANASUPRO, o las personas que al efecto la Gerencia General designe por escrito; **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO:** LA ALCALDÍA pagará a BANASUPRO mediante cheque o transferencia a la cuenta designada por BANASUPRO. Para efectos de tramitar el pago, BANASUPRO entregará a LA ALCALDÍA la factura y el acta de recepción de los productos en la que establecerá el monto a pagar, basada en la lista de precios aprobada por las partes y que forma parte integral del presente convenio, según Anexo 1. LA ALCALDÍA realizará el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de haber recibido la factura y el acta de recepción de los productos. 2. Las facturas serán recibidas máximo 5 días hábiles después de haber recibido el producto. A efecto de lo establecido en el artículo 112 del

Decreto 157-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2023, en cada documento de pago LA ALCALDÍA entregará a BANASUPRO el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) los valores pagados por este concepto o la Certificación de la Resolución de exoneración del impuesto sobre venta si fuere autorizada a favor de LA ALCALDIA por autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS PRECIOS DEL CONVENIO:** Ambas partes manifestamos de común acuerdo que el presente convenio se regulará por el listado de precios de los productos consensuados y que forman parte del Anexo No. 1. Queda establecido entre ambas partes que es necesaria una revisión trimestral de los precios acordados; en caso de incremento y/o decremento las partes se obligan a su reconocimiento; habida cuenta que los mismos son variables y fluctuantes por condiciones de mercado y se suscribirá la adenda correspondiente, la que podrá ser a través de un cruce de notas. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO,** ambas partes convienen que la vigencia del presente Convenio será a partir del 2 de enero al 31 de diciembre de 2023, pudiendo renovarse a conveniencia de las partes, por los periodos que fuesen necesarios, mediante el simple intercambio de nota y de ser necesario se debe suscribir la correspondiente adenda.- **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN:** Ambas partes acuerdan que LA ALCALDÍA no revenderá productos distribuidos por BANASUPRO ni realizará actividades que puedan generar controversia o dudas al respecto de la correcta utilización de los recursos de BANASUPRO.- **CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio terminará por las siguientes razones: **1.** Por mutuo consentimiento entre las partes; **2.** Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación; **3.** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; **4.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Con el objetivo de lograr resultados eficientes, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio,

el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE: Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPREVISTOS QUE PUEDEN AFECTAR**

EL CONVENIO: El Caso Fortuito ocasionado por desastres naturales, epidemias, sequias, factores ambientales u otros fenómenos en los cuales no interviene la mano del hombre y la Fuerza Mayor ocasionada por eventos en donde si interviene la mano del hombre, mismos que pueden hacer imposible el cumplimiento del presente Convenio.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

DISPOSICIONES GENERALES: 1) El presente Convenio no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por BANASUPRO y LA ALCALDÍA para el cumplimiento del presente contrato; 2) El traslado del producto una vez entregado por BANASUPRO será por cuenta y responsabilidad de LA ALCALDÍA; 3) BANASUPRO no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a LA ALCALDÍA y que el mismo sea retirado de la Bodega General de BANASUPRO.- **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEXTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: Ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas, y firman para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



IRMA AÍDA REYES COELLO
GERENTE GENERAL
DE BANASUPRO



JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES
ALCALDE MUNICIPAL
DEL DISTRITO CENTRAL